



# Sistema de Asistencia Económica Profesional (SAEP)

## CMPSC (Modif 27/08/2024)

---

### REGLAMENTO

El Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, ofrece un Sistema de Ayuda Económica Profesional (SAEP) a todos sus matriculados, que es financiado con los recursos propios de la institución.

Los beneficios están sujetos según las presentaciones correspondientes y a solicitud de cada caso; las mismas serán evaluadas por la Mesa Directiva para otorgar la ayuda económica, siendo su decisión inapelable.

Este subsidio tendrá por misión ayudar a paliar económicamente las necesidades originadas por afecciones en la salud de los colegiados y, con el fin de mitigar las contingencias extraordinarias que surgen al quedar afectado el normal ejercicio de la profesión

Este beneficio es independiente de cualquier otro al que tenga derecho el profesional, y no es de carácter reintegrable.

Tendrán derecho al subsidio, todos los profesionales médicos matriculados en este Consejo de Médicos, que se encuadren dentro de las disposiciones previstas en el presente reglamento.

El profesional que solicite el beneficio deberá poseer una antigüedad de 2 (dos) años de matriculado en la institución previos al evento que origina el pedido de subsidio.

Para tener derecho a este beneficio es condición indispensable que el matriculado:

- Estar al día en el pago de sus cuotas.
- No haber incurrido en mora en el pago de las mismas del último año anterior a la fecha de origen de la enfermedad o accidente.
- En el caso de los débitos automáticos no concretados en no más de dos oportunidades durante ese año previo, y regularizado al mes siguiente
- Residir en forma permanente en la provincia de Santa Cruz. Quienes habitaron en otra provincia deben cumplimentar dos años de residencia en nuestra provincia comprobados por cambio de domicilio en el DNI y/o informe del delegado local.
- No tener otro tipo de deuda con la tesorería de éste Consejo
- No estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria de las establecidas en la Ley N° 1.380/ Código de Ética.

Para consideración del valor monetario se utilizará la “unidad subsidio médico” (USM), el mismo será el valor de la hora médica no especialista, y cuyo monto será establecido y actualizado en reunión de la Comisión Directiva.



## **I – Generalidades**

Se efectuará una retención del 10 % del monto de la cuota mensual de matriculación para ser destinado al SAEP.

Éste valor será administrado en forma separada del resto del movimiento bancario de la institución para ser gestionada.

La mesa directiva podrá disponer de inversiones que beneficien la rentabilidad de la cuenta del SAEP.

Por única vez se llevará adelante depósito e inmovilización de éstos fondos por el lapso de 2 (dos) años para crear un fondo sustentable antes de iniciar el otorgamiento de los subsidios.

## **II - Adjudicación del beneficio:**

- a) Se Presentará una solicitud escrita y firmada por el matriculado, de acuerdo al anexo, o un familiar directo o por otro profesional -de éste Consejo de Médicos- en nombre de aquel, si estuviera imposibilitado de hacerlo, ante el delegado local del CMPSC indicando la patología que presenta, acompañado del certificado médico/especialista correspondiente.
- b) Esta nota de solicitud se encuadra bajo un juramento de veracidad.
- c) Adjuntar certificado médico donde conste: fecha de iniciación de la patología invalidante, diagnóstico y tiempo estimado de inhabilitación para ejercer la profesión extendido por su médico tratante.
- d) El beneficio deberá solicitarse dentro de los primeros 90 días de iniciada la enfermedad o accidente, y será otorgado por votación de mayoría simple de la comisión directiva.
- e) La mesa directiva podrá solicitar los estudios que considere necesario evaluar para otorgar el beneficio solicitado. Su decisión favoreciendo o rechazando la ayuda es inapelable.
- f) En los casos de enfermedades temporarias Se otorgará cuando la incapacidad persistiera por más de 30 días corridos y hasta un máximo de 180. Este beneficio puede ser extendida por excepción hasta un máximo de 365 días. La Mesa Directiva evaluará las causas de la excepción que justifique fehacientemente dicha decisión y decidirá los plazos de extensión sin exceder los 365 días.
- g) Los subsidios no podrán ser solicitados nuevamente hasta 12 meses posteriores a la finalización de la percepción de un beneficio anterior.
- h) El pago será efectuado a los treinta días de iniciada la incapacidad laboral previa autorización de la Mesa Directiva en cada caso. Se hará efectivo mediante transferencia bancaria a una cuenta del titular que solicita el subsidio, o del beneficiario que consta en la declaración jurada del colegiado para recibir el beneficio.

## **III - Cese del beneficio:**

- a) Por la recuperación para la actividad laboral, en este caso el matriculado deberá comunicarlo fehacientemente al Consejo de Médico en el término de 48 hrs. hábiles,



presentando certificado de alta extendido por su médico tratante, o por simple declaración del colegiado.

- b) Por pase a situación de jubilación, para aquellos casos que no ejercen activamente o se radiquen fuera de la provincia.
- c) Por fallecimiento del beneficiario.
- d) Por carecer la institución otorgante de recursos económicos en el SAEP para el pago de los beneficios.
- e) Por violación de presente reglamento.

#### **IV - Controles:**

La Mesa Directiva del Colegio de Médicos se reserva el derecho de controlar el uso correcto del beneficio mediante:

- a) Evaluación de cada caso en particular, verificando si se reúnen los requisitos establecidos en los enunciados anteriores del reglamento.
- b) Disponer auditorias cuando estime necesario, a través de Juntas Médicas, a designarse, con los integrantes que considere necesario la Comisión Directiva.
- c) Recabar informes en entidades médicas y/o profesionales tratantes, o realizando cualquier gestión que permita asegurar la correcta aplicación de este beneficio.

#### **V - Penalidades:**

En el supuesto de violación de alguna de las cláusulas del presente reglamento, del ocultamiento y/o falseamiento de datos o no comunicar el alta médica oportunamente; el infractor se hará pasible a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieren corresponder en sede penal, civil, ley 1.380, ética, etc.:

- a) Devolución de los montos percibidos indebidamente por el beneficio a valores actualizados, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución correspondiente.
- b) Inhabilitación permanente para la obtención de éste o cualquier otro beneficio que en futuro otorgue este Consejo de Médicos, cuando quede demostrada mala fe en el uso del mismo, sanción que podrá extenderse al médico que haya otorgado el certificado viciado de nulidad, si este último se encontrará matriculado en esta jurisdicción, caso contrario se comunicará al Consejo/Colegio Profesional que corresponda.
- c) Se iniciarán las actuaciones previstas en la Ley 1.380.

#### **VI - Tipos de subsidios**

1. SUBSIDIO PÓR INCAPACIDAD TEMPORAL
2. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE
3. SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO
4. SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO



## **1 – Subsidio por Incapacidad Temporal**

- a) Se considera temporal a aquellas afecciones que impiden efectuar las tareas profesionales habituales por un lapso determinado.
- b) Se brinda a los profesionales que por una enfermedad o accidente se ven impedidos de desarrollar su actividad profesional remunerada por un lapso igual o mayor a 30 días y hasta 180 días, con posibilidad de extensión a 365, por decisión de la Mesa Directiva que justifique fehacientemente dicha decisión, de acuerdo a lo detallado en el “ítem II - Adjudicación del beneficio”.
- c) No se reconocen afecciones por el plazo mínimo de hasta 29 días de incapacidad laboral temporaria.
- d) El monto mensual establecido del subsidio es de 5 USM
- e) El plazo de cobertura del subsidio está determinado hasta un máximo 180 días y como excepción 365 días, cumplido éste plazo vence automáticamente el beneficio

## **2 – Subsidio por incapacidad Permanente**

- a) Se considera permanente cuando la afección inhabilita al médico para el ejercicio normal de la profesión médica en forma definitiva.
- b) Se otorga cuando La afección genera una incapacidad del 66% (sesenta y seis por ciento) de acuerdo al baremo de la Ley Nacional N° 24.241 – Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez.
- c) Este subsidio se otorga por única vez.
- d) La mesa directiva queda calificada para evaluar la incapacidad del profesional que solicita el subsidio, solicitando el asesoramiento que considere conveniente.
- e) El valor del mismo se establece en 15 USM.
- f) Este beneficio puede otorgarse a continuación de un subsidio por incapacidad temporal.

## **3 - Subsidio por Maternidad de la Profesional Médica:**

- a) Se instituye a favor de la profesional médica que ha cursado un embarazo y se otorga producido el nacimiento, en razón que debe prestar asistencia al bebé recién nacido.
- b) Consiste en una ayuda económica equivalente a 5 USM la cual se hará efectiva previa presentación del certificado de nacimiento.
- c) Se otorgará por única vez luego de la fecha del parto.



4

-

#### **Subsidio por fallecimiento:**

- a) Se otorga por fallecimiento del matriculado que se encontraba ejerciendo activamente la profesión.
  - b) Es indispensable la presentación del certificado de defunción para solicitar el beneficio
  - c) Los beneficiarios del profesional deberán solicitar el mismo, dentro de un plazo no mayor a 90 días de producido el deceso profesional, luego del cual no tendrán derecho a reclamarlo.
  - d) Puede otorgarse a continuación de un subsidio por incapacidad temporal.
  - e) El monto del subsidio se otorga por única vez y el valor estipulado es de 15 USM
  - f) El subsidio se otorgará al/los beneficiarios legales cuando el matriculado sufriera una muerte como consecuencia de una afección de su salud crónica, o súbita y/o violenta
  - g) El mismo será otorgado a los beneficiarios de acuerdo a la declaración jurada del profesional médico que obra en éste Consejo de Médicos.
  - h) El subsidio se abonará igualmente cuando la causa del deceso del profesional fuera el suicidio.
-